

BANESTO BANCO DE EMISIONES, S.A.
C.I.F. nº A-28-027274,
Avda. Gran Vía de Hortaleza nº3
Madrid

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección General de Mercados Primarios
Pº de la Castellana, 19
28046 Madrid

D. JOSE FRANCISCO DONCEL RAZOLA, Presidente del Consejo de Administración de
BANESTO BANCO DE EMISIONES, S.A.

C E R T I F I C A

Que el disquete que se adjunta contiene la misma información que el Folleto Informativo Reducido de Programa de Pagares y Tríptico del mismo, verificado por esa Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de noviembre de 2004.

Madrid, 19 de noviembre de 2004

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

PROGRAMA DE PAGARES

de

BANESTO BANCO DE EMISIONES, S.A.

Saldo vivo: 6.000.000.000 euros

CON LA GARANTIA DE BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

Noviembre 2004

El presente Folleto informativo ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de noviembre de 2004 y está complementado por el Folleto Informativo Continuado inscrito con fecha 3 de mayo de 2004.

INDICE

* **CAPITULO I**

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

* **CAPITULO II**

EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE PAGARÉS.

* **ANEXO 1**

ESTADOS FINANCIEROS DE BANESTO BANCO DE EMISIONES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

* **ANEXO 2**

ESTADOS FINANCIEROS DE BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, INDIVIDUAL Y CONSOLIDADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

* **ANEXO 3**

CUADROS COMPARATIVOS EN FUNCIÓN DE PLAZOS, IMPORTE EFECTIVO Y TIPO DE INTERÉS.

* **ANEXO 4**

DECLARACION ENTIDAD DIRECTORA.

* **ANEXO 5**

CERTIFICACION ACUERDOS JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE BANCO DE EMISIONES.

* **ANEXO 6**

CERTIFICACION ACUERDO CONSEJO DE BANCO DE EMISIONES.

* **ANEXO 7**

CERTIFICACION ACUERDOS DE LA COMISION EJECUTIVA DE BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

* **ANEXO 8**

INFORMACIÓN RELATIVA A LA COTIZACIÓN DE ANTERIORES EMISIONES EN EL MERCADO AIAF.

CAPITULO - I -

Personas que asumen la responsabilidad de su contenido y organismos supervisores del folleto

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del folleto:

D . José Francisco Doncel Razola, N.I.F. 2.197.691- H, Presidente del Consejo de Administración de Banesto Banco de Emisiones, S.A., (en adelante también Banesto Emisiones o el Emsor),

D. Luis Fernando Utrera Infantes, con N.I.F. 5.220.930 -E, Subdirector General de Banco Español de Crédito, S.A. (en adelante Banesto o el Garante),

quienes confirman la veracidad e integridad de la información contenida en el presente Folleto de Programa de Pagarés y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

I.2 Organismos Supervisores del Folleto

El presente Folleto de Programa de Pagarés ha quedado inscrito con fecha 18 de noviembre de 2004 en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3 Auditores

Deloitte & Touche España, S.L., (anteriormente Arthur Andersen y Cía, S.Com) con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde 65 - CIF: D-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y en el Registro de Economistas Auditores (REA), ha sido encargada de auditar las cuentas anuales de Banesto Emisiones y Banco Español de Crédito, S.A. durante los ejercicios 2001, 2002 y 2003.

Los Informes de Auditoría de Banesto Emisiones y Banco Español de Crédito, S.A., correspondientes a los tres últimos ejercicios expresaron una opinión sin salvedades.

Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría de Banesto Emisiones y Banco Español de Crédito, S.A., correspondiente a los ejercicios económicos 2001, 2002 y 2003 se hallan depositados en la CNMV.

I.4 Hechos significativos posteriores al registro del Folleto Continuado

En Junta General Extraordinaria de la Sociedad, celebrada el 18 de Octubre de 2004, se ha acordado una ampliación de capital social de BANESTO BANCO DE EMISIONES, S.A. de 6.010 miles de euros, junto con una prima de emisión de 13.990 miles de euros, a suscribir y desembolsar por los actuales accionistas de la sociedad, en proporción a su participación actual. En consecuencia el nuevo capital social queda en 30.050 miles de euros.

Este acuerdo queda sujeto a la condición suspensiva de la no oposición a la ampliación acordada por parte del Banco de España, que a la fecha de este folleto está pendiente de recibirse.

CAPITULO II

El programa de emisión de pagarés.

II.1 Condiciones y características económico-financieras de los valores objeto de emisión u oferta que componen el Programa de pagarés.

II.1.1 Importe nominal del Programa

El saldo vivo máximo del Programa de pagarés cuya emisión se prevé tenga lugar en los próximos doce meses, a contar desde la fecha de la primera emisión realizada al amparo del Programa, será de 6.000 (SEIS MIL) MILLONES DE EUROS.

Los valores a emitir serán exclusivamente pagarés, y se realizarán emisiones periódicas de los mismos.

II.1.2 Naturaleza y características de los valores a emitir.

La naturaleza de los valores a emitir es la de valores de renta fija simple y su denominación es la de pagarés.

Los pagarés que se emitan al amparo del programa formarán un conjunto de valores negociables homogéneo, estarán representados mediante anotaciones en cuenta, tendrán un valor nominal unitario de 1.000 Euros, vencimientos comprendidos entre tres días hábiles y veinticinco meses (761 días) y serán emitidos al descuento. Se trata pues de pagarés con rendimiento implícito y el importe efectivo a desembolsar se determinará en el momento de la emisión, en función de los tipos de interés pactados con los suscriptores.

El saldo vivo en cada momento de los pagarés emitidos no superará en ningún momento el importe de 6.000 millones de Euros, manifestando Banco Español de Crédito, S.A. en su condición de Entidad Agente de la emisión y garante de la misma, que dispone de los medios técnicos suficientes para controlar en todo momento que el importe total de los pagarés emitidos no superará el límite aludido de 6.000 millones de Euros.

II.1.3 Importes nominales y efectivos de los pagarés a emitir

Las emisiones de pagarés que se realicen al amparo del programa están aún por definir en cuanto a las características particulares de cada una de ellas que, en todo caso, se adecuarán a las características generales a que se hace referencia en este capítulo.

El importe nominal unitario de los Pagarés será de mil (1.000) euros.

El importe efectivo de los pagarés se determinará en el momento de la emisión de cada uno de los pagarés, en función del tipo de interés y plazo pactado.

Las fórmulas que se aplican para determinar el importe efectivo o precio de suscripción de los pagarés son las siguientes:

- a) Para plazos menores o iguales a 365 días naturales:

$$\text{Importe efectivo} = \text{Nominal} / [1 + (i \times \text{PLAZO}/365)]$$

- b) Para plazos superiores a 365 días naturales:

$$\text{Importe Efectivo} = \text{Nominal} / [1 + i]^{PLAZO/365}$$

Siendo:

i = Tipo pactado expresado en tanto por uno.

Plazo = Número de días naturales desde la fecha de emisión hasta la de vencimiento.

El emisor reembolsará los pagarés por su importe nominal en la fecha de vencimiento pactada.

La operativa del cálculo se realizará con tres decimales redondeando el importe efectivo a céntimo de euro.

A título de ejemplo, para un Pagaré de 1000 euros nominales cuando el tipo de interés nominal sea del 3,00% a un plazo de 90 días, y sobre la base de 365, el importe a desembolsar sería de 992,66 euros, correspondiente a una tasa anual efectiva del 3,034%.

En el cuadro siguiente se facilitan diversos ejemplos de valores efectivos por cada Pagaré de 1000 euros con relación a tipos nominales para cada uno de los plazos de emisión.

1.000,00	7	TAE	15	TAE	30	TAE	60	TAE	90	TAE	180	TAE	365	TAE	547	TAE	731	TAE	761	TAE
2,00	999,62	2,020	999,18	2,019	998,36	2,018	996,72	2,017	995,09	2,015	990,23	2,010	980,39	2,000	970,76	2,000	961,12	2,000	959,55	2,000
2,10	999,60	2,122	999,14	2,121	998,28	2,120	996,56	2,119	994,85	2,117	989,75	2,111	979,43	2,100	969,33	2,100	959,23	2,100	957,60	2,100
2,20	999,58	2,224	999,10	2,223	998,20	2,222	996,40	2,220	994,60	2,218	989,27	2,212	978,47	2,200	967,91	2,200	957,35	2,200	955,64	2,200
2,30	999,56	2,326	999,06	2,326	998,11	2,324	996,23	2,322	994,36	2,320	988,78	2,313	977,52	2,300	966,50	2,300	955,48	2,300	953,70	2,300
2,40	999,54	2,428	999,01	2,428	998,03	2,427	996,07	2,424	994,12	2,422	988,30	2,415	976,56	2,400	965,08	2,400	953,61	2,400	951,76	2,400
2,50	999,52	2,531	998,97	2,530	997,95	2,529	995,91	2,526	993,87	2,524	987,82	2,516	975,61	2,500	963,67	2,500	951,75	2,500	949,82	2,500
2,60	999,50	2,633	998,93	2,633	997,87	2,631	995,74	2,628	993,63	2,626	987,34	2,617	974,66	2,600	962,26	2,600	949,89	2,600	947,89	2,600
2,70	999,48	2,736	998,89	2,735	997,79	2,734	995,58	2,731	993,39	2,728	986,86	2,718	973,71	2,700	960,86	2,700	948,04	2,700	945,97	2,700
2,80	999,46	2,839	998,85	2,838	997,70	2,836	995,42	2,833	993,14	2,830	986,38	2,820	972,76	2,800	959,46	2,800	946,20	2,800	944,05	2,800
2,90	999,44	2,942	998,81	2,941	997,62	2,939	995,26	2,935	992,90	2,932	985,90	2,921	971,82	2,900	958,06	2,900	944,35	2,900	942,14	2,900
3,00	999,42	3,045	998,77	3,044	997,54	3,042	995,09	3,038	992,66	3,034	985,42	3,023	970,87	3,000	956,67	3,000	942,52	3,000	940,23	3,000
3,10	999,41	3,148	998,73	3,147	997,46	3,144	994,93	3,140	992,41	3,136	984,94	3,124	969,93	3,100	955,28	3,100	940,69	3,100	938,33	3,100
3,20	999,39	3,251	998,69	3,250	997,38	3,247	994,77	3,243	992,17	3,239	984,46	3,226	968,99	3,200	953,89	3,200	938,86	3,200	936,44	3,200
3,30	999,37	3,354	998,65	3,353	997,30	3,350	994,60	3,346	991,93	3,341	983,99	3,328	968,05	3,300	952,51	3,300	937,05	3,300	934,55	3,300
3,40	999,35	3,457	998,60	3,456	997,21	3,454	994,44	3,449	991,69	3,444	983,51	3,429	967,12	3,400	951,13	3,400	935,23	3,400	932,66	3,400
3,50	999,33	3,561	998,56	3,559	997,13	3,557	994,28	3,552	991,44	3,546	983,03	3,531	966,18	3,500	949,75	3,500	933,42	3,500	930,79	3,500

II.1.4 Comisiones y gastos a soportar por los suscriptores.

Banesto Emisiones no repercutirá comisiones ni gastos en la suscripción de los pagarés ni en la amortización de los mismos. Banco Español de Crédito, S.A, como entidad colocadora, tampoco repercutirán al suscriptor comisiones o gastos.

II.1.5 Comisiones y gastos derivados de la representación de los valores mediante anotaciones en cuenta.

Los pagarés que se emitan al amparo del presente programa estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

Las comisiones y gastos derivados de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo de este programa en los registros de Iberclear serán por cuenta y cargo de la sociedad emisora.

La inscripción y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los titulares posteriores, en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de las entidades participantes, según proceda, estará sujeto a las comisiones y gastos repercutibles que en cada momento dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las tarifas de gastos y comisiones repercutibles son las que publican las entidades sujetas en esta materia a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en donde podrán ser consultadas por los tenedores de los valores o por cualquier persona interesada en ello. Copia de dichas tarifas estará asimismo a disposición de los clientes de Banesto Emisiones y de los de la Entidad colocadora, Banco Español de Crédito, S.A.

II.1.6 Cláusula de interés.

II.1.6.1. Tipo de interés nominal.

Al tratarse de pagarés emitidos al descuento, el importe efectivo de los mismos se determinará en el momento de cada emisión por acuerdo entre el colocador y el emisor, y estará en función del tipo de interés pactado. El tanto por ciento anual se fijará en función del plazo de conformidad con las siguientes fórmulas:

- a) Para plazos menores o iguales a 365 días naturales:

$$\text{Importe efectivo} = \text{Nominal} / [1 + (i \times \text{PLAZO}/365)]$$

i ? $\frac{\text{NOMINAL} - \text{IMP. EFECTIVO}}{\text{IMPORTE EFECTIVO} \times \text{PLAZO}}$

- b) Para plazos superiores a 365 días naturales:

$$\text{Importe Efectivo} = \text{Nominal} / [1 + i \times \text{PLAZO}/365]$$

$$i ? \left[\frac{\text{IMP. NOMINA L}}{\text{IMP. EFECTIVO}} \right] \frac{365}{\text{PLAZO}} ? 1$$

Siendo:

i = Tipo pactado expresado en tanto por uno.

Plazo = Número de días naturales desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento.

II.1.6.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de cupones.

Al tratarse de pagarés emitidos al descuento no hay pago de cupones ni período de carencia. El rendimiento de los mismos será la diferencia entre el precio efectivo en el momento de la emisión o adquisición y su valor nominal o de transmisión.

II.1.7 Imposición

Durante toda la vida del Pagaré, el régimen fiscal que se aplicará será el que se derive de la legislación vigente en cada momento.

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España para los tenedores de los valores, derivado de la propiedad y posterior transmisión, en su caso, de los Pagarés a emitir al amparo del Programa de Pagarés.

Debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales y por tanto es recomendable consultar con asesores fiscales quienes podrán prestar un asesoramiento personalizado, a la vista de las circunstancias particulares de cada sujeto.

Con independencia de los tratamientos específicos derivados de las facultades normativas de las Comunidades Autónomas, las normativas básicas aplicables son:

Personas físicas residentes en territorio español:

a) Impuesto sobre la renta de las personas físicas:

Legislación aplicable: Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Los intereses y los rendimientos procedentes de la transmisión o reembolso de Activos Financieros a emitir al amparo del Programa de pagarés tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario y se integran en la parte general de la base imponible del ejercicio en que se obtengan.

Las rentas procedentes de Activos Financieros en general están sujetas a retención. En la actualidad el tipo aplicable es del 15%. No obstante cuando la renta haya sido

generada en un periodo superior a dos años, la base de retención se reducirá en un 40%, integrándose el 60% restante en la base imponible. En el caso de amortización, reembolso o transmisión de aquéllos la base de retención estará constituida por la diferencia positiva entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos, reducida en su caso, en el 40%.

La retención a cuenta que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IRPF y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

b) Impuesto sobre el patrimonio:

Las personas físicas que adquieran los Activos Financieros a emitir al amparo del Programa de pagarés que estén obligadas a presentar declaración por este impuesto deberán integrar en su declaración los que posean al 31 de diciembre de cada año por su valor de cotización medio del cuarto trimestre, cualquiera que sea su denominación, representación y la naturaleza de los rendimientos obtenidos.

c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

Las adquisiciones por causa de muerte o donación de los Activos Financieros a emitir al amparo del Programa de pagarés, en favor de personas físicas se encuentran sometidas a las reglas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en cuanto al adquirente y a las del IRPF en lo referido al donante persona física (Art. 23.6 del Real Decreto Legislativo 3/2004). En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre sociedades (IS), la renta que se integre en su base imponible tributará de acuerdo con las normas de dicho impuesto.

Personas jurídicas residentes en territorio español y establecimientos permanentes de no residentes:

Legislación aplicable: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Los sujetos pasivos del IS por obligación personal de contribuir o bien los no residentes que actúen a través de un establecimiento permanente en territorio español, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada por los Activos Financieros emitidos, incluyendo los rendimientos derivados de la transmisión, reembolso, amortización o canje de éstos.

No existe obligación de retener sobre las rentas (implícitas/explicitas) obtenidas por los sujetos pasivos mencionados procedentes de Activos Financieros ya que éstos se negocian en un mercado secundario oficial de valores español (AIAF) y están representados mediante anotaciones en cuenta.

Personas físicas o jurídicas no residentes en territorio español (que no actúen mediante establecimiento permanente en España):

Legislación Aplicable: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de la Renta de no Residentes.

A estos efectos se consideran inversores no residentes las personas físicas o jurídicas que no tengan su residencia fiscal en España y no actúen a través de un establecimiento permanente en territorio español. El régimen fiscal que se describe a continuación es de carácter general, por lo que en cada caso concreto se deben tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la doble Imposición suscritos entre España y terceros países.

a) Impuesto sobre la renta de no residentes:

Con carácter general las rentas derivadas de Activos Financieros, emitidos por entidades residentes en España y obtenidas por no residentes, se encuentran sujetas al gravamen del Impuesto sobre la Renta de no Residentes al tipo del 15%.

A esta regla general se le aplican las siguientes excepciones:

* Las rentas obtenidas por residentes en algún país miembro de la Unión Europea estarán exentas de tributación y por consiguiente de retención.

* Los rendimientos derivados de las transmisiones de Activos Financieros realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles obtenidos por residentes en otro país que hubiera suscrito un Convenio para evitar la doble Imposición Internacional con España con Cláusula de Intercambio de Información estarán exentos de tributación y retención en España.

En los demás supuestos habrá que estar a la tributación que establezca cada Convenio.

* En ningún caso será de aplicación las exenciones mencionadas a las rentas obtenidas a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales.

b) Impuesto sobre el Patrimonio:

Como regla general las personas físicas no residentes deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio en España, en relación con los Activos Financieros emitidos al amparo del Programa de pagarés de los que sean titulares al 31 de diciembre de cada año. A tal fin los Activos Financieros negociados en mercados organizados se valorarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año.

Estarán exentas de tributación por este Impuesto las personas físicas titulares de estos Activos Financieros que sean residentes en la Unión Europea y las que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la

doble imposición con cláusula de intercambio de información. (Artículo 4. siete Ley 19/1991, de 6 de junio del Impuesto sobre el Patrimonio).

c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

Las adquisiciones por causa de muerte o donación de los Activos Financieros emitidos al amparo del Programa de pagarés, a favor de personas físicas no residentes tributan en España por este impuesto, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario.

Las Sociedades no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por transmisiones gratuitas a su favor deben tributar de acuerdo con las normas del IS.

II.1.8 Amortización de los valores.

II.1.8.1 Precio de reembolso.

La amortización de los pagarés se realizará en la fecha de vencimiento pactada en el momento de la emisión por el 100% del importe nominal y estará libre de gastos para el titular.

II.1.8.2 Modalidades de amortización.

Los plazos de vencimiento de los pagarés estarán comprendidos entre tres días hábiles y 761 días.

Al estar prevista la admisión a cotización de los pagarés en el mercado A.I.A.F., la amortización de los mismos se producirá de acuerdo con las normas de funcionamiento de dicho mercado, abonándose las cantidades correspondientes, en la fecha de amortización y en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes a Iberclear, con repercusión en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, según lo descrito en el apartado II.1.7.

Por parte de la sociedad emisora se intentará que los vencimientos de los pagarés no se produzcan en días festivos. No obstante lo anterior, si emitidos los pagarés el vencimiento correspondiente a uno o más plazos se produjera en día festivo, la amortización se realizará el día hábil inmediatamente posterior, entendiéndose por día hábil aquel que sea tal para Iberclear, sin que esto modifique el cómputo de días previsto en la emisión ni genere derechos para el titular de percibir intereses por dicho diferimiento.

Banesto Emisiones no repercutirá ninguna comisión a las entidades a través de las que se instrumente la amortización de los pagarés.

El emisor con el objeto de simplificar la puesta en circulación de los pagarés y facilitar su liquidez manifiesta su firme intención de agrupar en lo posible los vencimientos a un máximo de cuatro al mes, salvo en aquellos pagarés que se emitan a menos de 3 meses, respecto de los cuales se podrán establecer vencimientos diarios.

No existe la posibilidad de amortizaciones anticipadas de los pagarés.

II.1.9 Servicio financiero del Programa.

Banco Español de Crédito, S.A. atenderá el servicio financiero de las emisiones realizadas al amparo del programa. El domicilio social de Banco Español de Crédito, S.A. es Avda. Gran Vía de Hortaleza nº 3, Madrid. Banesto Emisiones y Banesto han suscrito con efectos en la fecha de inicio del Programa un contrato de Agencia de Pagos.

II.1.10 Moneda en la que se emitirá el Programa.

Todas las emisiones realizadas bajo este programa serán denominadas en Euros.

II.1.11 Cuadro del servicio financiero de los pagarés

Los pagarés, al ser valores emitidos al descuento, no dan derecho al cobro de cupones periódicos.

El cuadro financiero para el emisor consta de dos flujos: el de efectivo, que se recibe en el momento de la emisión y el del nominal que se paga en el momento de la amortización.

A título de ejemplo, véase el cuadro adjunto en el apartado II.1.3

II.1.12 Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad

El tipo de interés nominal de los pagarés será el tipo de interés concertado por el suscriptor y el emisor, en cada petición y para cada plazo. La Tasa Interna de Rentabilidad o Tasa Anual Equivalente se hallará calculando el tipo de interés de actualización que permita igualar los flujos siguientes:

- Importe efectivo de la suscripción o compra del pagaré
- Nominal, en caso de amortización, o valor de enajenación en caso de venta, del pagaré.

La Tasa Interna de Rentabilidad se halla mediante la siguiente fórmula:

$$i ? \left[\frac{\text{IMP. NOMINAL}}{\text{IMP. EFECTIVO}} \right]^{\frac{365}{\text{PLAZO}}} ? 1$$

Siendo el plazo el número de días existente entre la fecha del pago del valor efectivo y la fecha de cobro del nominal.

II.1.13 Interés efectivo previsto para el emisor.

El interés previsto para el Emisor se calculará aplicando la misma fórmula del apartado II.1.12 anterior. Los gastos de la emisión deberían considerarse como menor importe en el valor efectivo. Al ser un Programa abierto, con diversas emisiones en

el tiempo, no es posible calcular con exactitud el tipo de interés efectivo para el emisor. Los gastos previstos de emisión son:

Tasas verificación CNMV	38.267,93 euros (1)
Tasas admisión CNMV	180.000,00 euros (2)
Registro, tramitación y admisión a cotización A.I.A.F.	360.000,00 euros (2)
TOTAL	578.267,93 euros

(1) Cuota fija máximo

(2) Gastos respecto al saldo vivo máximo y un período superior a 18 meses.

No hay comisiones de agencia ni de dirección ni de colocación.

II.1.14 Evaluación del riesgo inherente a los valores a emitir.

Ni el emisor ni el Programa cuentan con calificación crediticia alguna (opinión que predice la solvencia de una entidad, de una obligación, un valor de deuda o similar o un emisor de dichos valores, en base a un sistema de calificación previamente definido).

Banco Español de Crédito, S.A., entidad garante de la emisión tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

Agencia de calificación	Largo Plazo	Corto Plazo
FITCH	AA-	F1+
Moody’s	Aa3	P1
Standard & Poor’s	A+	A1

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	FITCH	Moody’s	Standard & Poor’s
Categoría de inversión	AAA AA A BBB	Aaa Aa A Baa	AAA AA A BBB
Categoría Especulativa	BB B CCC CC C D	Ba B Caa Ca C	BBB B CCC CC C D

Moody's aplica modificadores numéricos 1,2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

La asignación Aa indica que ofrece una excelente seguridad financiera y el indicador P-1 de corto plazo, una capacidad excelente para hacer frente a los pagos de obligaciones a corto plazo.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría.

La calificación A, indica una fuerte capacidad de pago de intereses y reintegro de principal.

FITCH aplica signo más (+) o menos (-) desde la categoría AA.

La asignación AA, indica una calidad crediticia muy elevada y una expectativa de riesgo de crédito muy reducida. La capacidad para la devolución del principal e intereses es muy fuerte. El indicador F1 de corto plazo, indica una calidad crediticia máxima.

Estas calificaciones crediticias se concedieron en las siguientes fechas:

- ?? Moody's en Agosto de 2004.
- ?? Standard & Poor's el día 20 de agosto de 2004.
- ?? FITCH en Abril de 2004.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

FITCH	Moody's	Standard & Poor's
F1	Prime-1	A1
F2	Prime-2	A2
F3	Prime-3	A3
B		B
C		C
D		D

Standard & Poor's y FITCH aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

II.2 Procedimiento de colocación y adjudicación de los pagarés.

II.2.1 Solicitudes de suscripción.

Las solicitudes de suscripción se dirigirán a Banco Español de Crédito, S.A. como agente del programa, con la mediación de las entidades colocadoras. El modo de realizar dichas solicitudes será el que se indica en el apartado II.2.1.3.

II.2.1.1 Colectivo de potenciales inversores.

La emisión de pagarés se dirige al público en general.

Se entiende por inversores mayoristas los que suscriban pagarés por acuerdo directo con la mesa de tesorería de la entidad Agente, Banco Español de Crédito, S.A

Se entiende por inversores minoristas los que suscriban por acuerdo con cualquiera de las oficinas de la red de Banco Español de Crédito, S.A siendo el importe mínimo a suscribir de 1.000 Euros

II.2.1.2 Cobertura de exigencias legales de inversión para determinadas entidades.

Los pagarés a emitir, una vez admitidos a cotización serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas las compañías de seguros, los fondos y planes de pensiones y las instituciones de inversión colectiva, de conformidad con los términos del Real Decreto 1.393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las instituciones de inversión colectiva.

Por lo que se refiere a los pagarés a emitir con plazo de vencimiento o con plazo remanente de amortización igual o inferior a 18 meses, en consideración a que se cumplen los requisitos de la Orden de 31 de julio de 1991 sobre valores de elevada liquidez, también son aptos para cubrir las exigencias de inversión de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario.

II.2.1.3 Periodo de suscripción.

El proceso de emisión será continuado a lo largo de los doce meses de vigencia del programa. El plazo se contará desde la fecha de la primera emisión realizada al amparo del Programa si se realiza antes de que transcurra un mes desde el registro del Folleto en la CNMV y se comunicará a la CNMV a efectos del cómputo del plazo del Programa. Si la primera emisión se realizara después de pasado un mes desde el registro, el cómputo se iniciará desde la verificación del Programa.

Asimismo el proceso de emisión será libre en el sentido de que Banesto Emisiones se reserva el derecho a no emitir con cargo al Programa cuando no necesite fondos o la demanda no sea aceptable.

Al tener las sucesivas emisiones carácter continuado, y por las particularidades de su sistema de emisión, no cabe que no queden suscritos o adquiridos los pagarés una vez emitidos.

II.2.1.4 Tramitación de la suscripción.

A los efectos de la suscripción por los inversores, tanto mayoristas como minoristas, nos remitimos al apartado II.2.2.4. No se colocarán los pagarés por el sistema de subasta.

II.2.1.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

El desembolso se hará efectivo en la fecha de emisión, que será la pactada el día de la contratación y caerá dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha contratación. El pago podrá hacerse mediante cualquiera de los dos procedimientos que se indican a continuación:

- Autorización del cliente a la entidad colocadora para que adeuden el importe en la cuenta que el cliente tuviera abierta a su nombre en la misma, en caso de que no la tuviera, la entidad colocadora podrá obligar al cliente a abrir cuentas de efectivo y valores en dicha entidad, pudiendo cobrar por ello las comisiones de mantenimiento y cualquier otro tipo de gastos que, en cada momento, dicha entidad tenga establecido.
- Mediante una orden de abono de fondos a favor de Banco Español de Crédito, S.A., como Entidad Agente de la emisión, a través del sistema de compensación y liquidación del Banco de España en la fecha valor de la emisión.

En ambos casos Banco Español de Crédito, S.A. abonará, fecha valor del mismo día en que reciba los fondos, a Banesto Emisiones el importe recibido en la cuenta abierta por la entidad emisora en Banco Español de Crédito, S.A.

II.2.1.6 Justificantes suscripción.

Al estar los pagarés representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales pagarés en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, con sujeción a lo previsto en el Real Decreto 116/1992. La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los pagarés será Iberclear.

En el momento del desembolso del importe suscrito la entidad colocadora, Banco Español de Crédito, S.A., entregará a los inversores los justificantes de la suscripción, que no son negociables y que serán válidos hasta la asignación definitiva de las referencias de registro de las anotaciones en cuenta.

II.2.2 Colocación y adjudicación de los valores.

II.2.2.1 Relación de Entidades.

La entidad colocadora será Banco Español de Crédito, S.A. que ha suscrito un contrato de colocación con el emisor.

La Entidad Directora del Programa será Banco Español de Crédito, S.A. (en adelante también Entidad Directora)

Banco Español de Crédito, S.A. como Entidad colocadora, se compromete a tener una lista actualizada de las distintas emisiones realizadas al amparo del Programa.

Banco Español de Crédito, S.A. será asimismo Agente de Pagos del Programa.

No existen comisiones de colocación, agencia ni dirección

II.2.2.2 Entidad Directora

D. Juan Delibes Liniers y D. Jose Antonio García Cantera, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., como Entidad Directora de la emisión manifiestan:

a.- Que se han llevado a cabo todas las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el presente Folleto.

b.- Que como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información contenida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Se adjunta declaración debidamente firmada como anexo nº 4.

II.2.2.3 Entidades aseguradoras.

No existen entidades aseguradoras de la emisión.

II.2.2.4 Suscripción y adjudicación de los pagarés.

Emisión para inversores mayoristas mediante negociación directa con la Entidad Agente.

La operativa de esta emisión se realizará concertándose directamente las peticiones a través de la mesa de tesorería de Banco Español de Crédito, S.A.. El acuerdo alcanzado se confirmará mediante escrito firmado por el potencial inversor.

Emisión para inversores minoristas y el público en general.

Las solicitudes de suscripción se dirigirán, debidamente firmadas, por escrito a través de las redes de sucursales de las Entidades colocadoras.

El empleado de la oficina informará al potencial inversor o le remitirá a la persona responsable de la emisión de los pagarés, quien le informará de los tipos de interés nominal ofrecidos, en base a 365 días, para los importes y vencimientos que solicite el inversor. Esta información se obtiene en tiempo real, de un sistema interno de comunicación con la mesa de tesorería de la Entidad Agente, Banco Español de Crédito, S.A.

Los inversores minoristas podrán realizar peticiones hasta las 14 horas de cualquier día hábil.

Elementos comunes a las solicitudes de suscripción aplicable a inversores mayoristas y minoristas.

Previo a la suscripción, se entregará al suscriptor el Tríptico de la Emisión. La confirmación u orden de compra deberá ser por escrito, estará firmada por el suscriptor y contendrá los siguientes datos acerca de los pagarés emitidos:

- Importe nominal total de los pagarés a suscribir.
- Fecha de emisión de los pagarés, que será la fecha en que se producirá el descuento de los mismos y el desembolso del importe efectivo por parte del inversor adquirente de los valores, dicha fecha será, como muy tarde, el tercer día hábil siguiente al de la petición.
- Fecha de vencimiento de los pagarés, que coincidirá con la de su amortización.
- Tipo de interés nominal.
- Importe efectivo que resulte en función del tipo de interés nominal acordado y el plazo de vencimiento.
- Número de pagarés a suscribir.

El importe nominal mínimo de cada petición será de 1.000 Euros.

II.2.2.5 Prorrateo.

Al ser el mecanismo de colocación libre y continuado a lo largo del tiempo no se realizará prorrateo en la suscripción y adjudicación de los pagarés.

II.2.3 Justificantes suscripción y acreditación legitimación de titularidad.

Al estar los pagarés representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales pagarés en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992 y las normas establecidas al respecto por Iberclear. La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los pagarés será Iberclear.

La Entidad emisora procederá a realizar en el mismo día de la emisión las actuaciones necesarias para que se anoten en cuenta las suscripciones de los pagarés.

En el momento del desembolso del importe suscrito las entidades colocadoras entregarán los justificantes de la suscripción, que no son negociables. La certeza, legitimación y efectividad de titularidad del primer suscriptor y sucesivos adquirentes vendrá determinada por la inscripción en los Registros de Iberclear siendo las entidades participantes a dicho Servicio las encargadas de certificar dicha legitimación.

II.3 Información legal y de acuerdos sociales:

II.3.1 Los valores ofrecidos son valores de renta fija simple que crean una deuda para el emisor y la denominación legal de los mismos es la de pagarés.

El día 11 de diciembre de 2002 la Junta General Extraordinaria y Universal de Banesto Emisiones acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir pagarés y otros valores de renta fija. Certificación del acuerdo se adjunta como anexo nº 5.

El día 19 de octubre de 2004 el Consejo de Banesto Emisiones acordó emitir el presente programa de pagarés. Asimismo en el referido Consejo se autorizó la llevanza del Registro contable de los pagarés a emitir por Iberclear y además se acordó solicitar la admisión a cotización de los pagarés que se emitan en el mercado secundario oficial A.I.A.F de Renta Fija. Certificación del acuerdo se adjunta como anexo nº 6.

El día 18 de octubre de 2004 en la sesión de la Comisión Ejecutiva de Banesto se acordó garantizar con carácter solidario y renuncia a los beneficios de exclusión, división y orden, las obligaciones que se deriven para Banesto de Emisiones del presente programa de pagarés. Certificación del acuerdo se adjunta como anexo nº 7.

El Programa de pagarés al que se refiere este Capítulo II no contraviene los límites legales establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

II.3.3 Autorizaciones previas.

No se requiere autorización administrativa previa distinta del registro del Folleto en la CNMV, de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

II.3.4 Régimen legal de los pagarés.

Los pagarés a emitir siguen un régimen legal típico en los términos establecidos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones que desarrollan la normativa citada.

II.3.5 Garantías de los valores a emitir al amparo del presente Folleto.

La emisión de los pagarés realizada al amparo del programa, cuyas características se especifican en este capítulo cuenta con la garantía patrimonial y universal de Banesto Banco de Emisiones, S.A. y de Banco Español de Crédito, S.A.

La garantía de Banco Español de Crédito, S.A. tiene carácter solidario y el garante responde en idénticos términos que el emisor. Se adjunta como anexo nº 7 Certificación de acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Español de Crédito, S.A por el que se garantiza al emisor.

Los pagarés que se emitan en el marco de este programa no presentan particularidad alguna ni por si mismos, ni por la garantía, a efectos de prelación de créditos,

que está regulada por las normas imperativas vigentes en cada momento en la normativa española.

II.3.6 Forma de representación de los pagarés.

Los pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta y la entidad encargada del registro contable será Iberclear.

II.3.7 Legislación aplicable al Programa de emisión.

El presente Folleto del Programa se emite a tenor de lo establecido en la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, ampliado por la circular 2/1999 de 22 de abril, así como por la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo.

Los pagarés se emiten bajo la Ley española, siendo competentes en caso de litigio los Juzgados y Tribunales españoles.

II.3.8 Ley de circulación de los pagarés.

Los valores ofrecidos reúnen las características que contempla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de octubre, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los pagarés.

II.3.9 Requisitos y acuerdos previos adoptados para solicitar la admisión a cotización.

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de Banesto Emisiones, celebrada el día 11 de diciembre de 2002 acordó delegar en el Consejo de Administración la adopción de los acuerdos necesarios para solicitar la admisión a negociación en los mercados secundarios oficiales de los pagarés que integren cada una de las emisiones programadas al amparo de este Folleto Informativo reducido de Programa de pagarés. Certificación de dicho acuerdo se acompaña como anexo 5 al presente Folleto.

El Consejo de Administración de Banesto Emisiones acordó en su reunión del día **19 de octubre de 2004**, solicitar la admisión a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija de los pagarés emitidos al amparo del programa, manifestándose expresamente en el acuerdo el sometimiento a las normas que regulan la admisión, permanencia y exclusión de cotización. (Anexo nº 6)

II.4 Información relativa a la admisión a Bolsa o a algún mercado secundario organizado oficial o no de los valores que componen el programa de empréstitos.

II.4.1 Mercados secundarios.

Banesto Emisiones, una vez adjudicados los pagarés procederá a realizar todas las actuaciones necesarias para que los pagarés a que se refiere el presente capítulo coticen en el mercado secundario oficial y organizado A.I.A.F. de Renta Fija, en un plazo máximo de cinco días desde su emisión y en su caso siempre antes del vencimiento de los mismos.

Banesto Emisiones conoce y acepta cumplir los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los pagarés en el mercado A.I.A.F., de conformidad con la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

Como ya se ha señalado anteriormente Banesto Emisiones realizará todas las gestiones necesarias para que los pagarés sean admitidos a negociación en un plazo de cinco días desde la fecha de emisión. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de superarse el citado plazo se comunicará ello a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los inversores que hubieran podido adquirir los pagarés por medio de inserción en un periódico de difusión nacional especificándose los motivos que han originado el retraso y la fecha prevista de admisión, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual del emisor por causas imputables al mismo por la no admisión a cotización.

II.4.2.1 Otros valores de renta fija admitidos a cotización.

El emisor ha tenido durante los últimos tres años las siguientes emisiones de Pagares:

FECHA DE OPERACION	IMPORTE NOMINAL (€)	NÚMERO DE TITULOS	IMPORTE EFECTIVO (€)	FECHA DE DESEMBOLSO	FECHA DE VENCIMIENTO	DÍAS	TIPO
29/NOV/00	1.100.000.000	1.100.000	990.110.000	30/NOV/00	18/12/02	748	5,270
25/OCT/01	3.600.000.000	3.600.000	3.345.762.687	26/OCT/01	25/11/03	760	3,75
10/ABR/03	1.800.000.000	1.800.000	1.706.324.247	11/ABR/03	9/05/05	760	2,60
12/NOV/03	2.200.000.000	2.200.000	2.068.660.000	13/NOV/03	9/12/05	757	3,02

Se acompaña como anexo 8 información relativa a la cotización de las anteriores emisiones de pagarés, en los últimos 12 meses, en el Mercado AIAF.

II.4.2.2 Entidades comprometidas a dar liquidez.

Se ha establecido un mecanismo de liquidez para los suscriptores de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato de liquidez que ha formalizado Banesto Emisiones con Banesto y cuyas características son las siguientes:

a) La liquidez que Banesto ofrecerá a los titulares de los pagarés sólo se hará extensiva a los emitidos conforme al presente Programa una vez registrado y autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, hasta un importe máximo equivalente al 10 % del saldo vivo nominal emitido.

b) Banesto, como creador de mercado cotizará precio de compra y venta de los pagarés, de acuerdo con las distintas estipulaciones del contrato de liquidez.

c) La cotización de precios ofrecidos por Banesto reflejará en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado A.I.A.F.

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad del papel en el mercado, comprometiéndose Banesto a actuar con la máxima diligencia e interés para localizar, ya sea en su propia cartera o en la de otras entidades, pagarés con los que corresponder las ofertas de compra.

Los precios de compra y de venta estarán en función de las condiciones del mercado, si bien, Banesto podrá decidir los precios de compra o de venta que cotee y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que Banesto considere prudente establecer en función de su percepción de la situación y perspectivas de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros.

Banesto no tendrá que comunicar ni justificar a Banesto Emisiones los precios que tenga fijados en cada momento.

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la entidad de liquidez (BANESTO) no será superior al 10% en términos de TIR, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en términos de TIR, y nunca será superior a 1% en términos de precio.

Banesto se obliga asimismo a cotizar y a hacer difusión diaria de los precios, ya sea telefónicamente, bien a través del sistema SECA (Sistema de Estandarizado de Cotización A.I.A.F.), o bien, utilizando los servicios de REUTERS (Pantalla por determinar), a elección de Banesto, comprometiéndose a cumplir en todo momento, con los estatutos y demás normas aplicables y vigentes en cada momento del mercado A.I.A.F. Asimismo, Banesto se obliga a difundir con la periodicidad que los volúmenes contratados lo requieran y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios, y vencimientos a través de A.I.A.F.

d) El contrato de liquidez tendrá una vigencia de un año a partir de la entrada en vigor del Programa. No obstante, y en tanto se encuentren pendientes de amortizar pagarés emitidos con cargo al Programa, el citado plazo inicial se prorrogará tácitamente por periodos sucesivos de un año de duración cada uno de ellos, a no ser que cualquiera de las partes denuncie el contrato con una antelación de, al menos, un mes respecto de la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas. En cualquier caso, la amortización de todos los pagarés emitidos con cargo al Programa determinará la extinción automática de los efectos del contrato de liquidez.

En caso de renuncia, por cualquiera de las partes, Banesto está obligada a continuar dando liquidez a los pagarés incluidos en el Programa en tanto no se haya encontrado otra entidad que asuma dicho compromiso de dar liquidez y le haya sustituido en todas sus obligaciones.

En cualquier caso y en el supuesto de renuncia de Banesto, Banesto Emisiones asume el compromiso de buscar inmediatamente otra entidad que de liquidez al programa.

En caso de cancelación o vencimiento del contrato de liquidez, el compromiso de liquidez, en las condiciones recogidas en el mismo, se mantendrá vigente para los pagarés que se hubieran emitido con anterioridad a la fecha de resolución y hasta el vencimiento de los mismos.

II.4.3 Otros empréstitos vivos admitidos a cotización en mercados organizados extranjeros.

El emisor no tiene ni ha tenido durante los últimos tres años, empréstitos u otra clase de financiación ajena en circulación admitida a negociación en un mercado secundario organizado, oficial o no oficial, en el extranjero.

II.5 Finalidad del programa de Pagarés y su efecto en las cargas y servicio de la financiación ajena de la entidad emisora.

II.5.1.1. Los fondos procedentes de esta emisión serán destinados a financiar la actividad ordinaria del Grupo Banesto.

II.5.2. Ni el emisor ni el garante están incursos en situación de insolvencias.

El emisor no tuvo en los ejercicios 2001 y 2002 empréstitos en circulación. La financiación ajena que ha obtenido durante el año 2003 ha sido mediante la emisión 4.000 millones de pagarés, 2.000 millones de bonos simples y 500 millones de deuda subordinada. Durante el año 2004 ha emitido 2.000 millones de bonos simples y 500 millones de deuda subordinada.

El Grupo Banesto ha tenido al cierre de los tres últimos ejercicios débitos representados por valores negociables y financiación subordinada por los siguientes importes en miles de Euros:

Fecha	Débitos representados por valores Negociables	Financiación subordinada
31-12-2001	1.235.401	698.234
31-12-2002	2.601.600	468.078
31-12-2003	5.658.337	762.074
31-10-2004	11.400.835	1.859.742

Las cargas y servicios de financiación y el volumen de financiación del emisor de los últimos ejercicios y la proyección para los tres próximos, se resume en el siguiente cuadro, en miles de Euros.

Ejercicio	Cargas y Servicios	Volumen de Financiación
2001	122.769	4.700.000
2002	173.837	3.600.000
2003	165.272	6.500.000
2004 e	168.000	6.000.000
2005 e	168.000	6.000.000
2006 e	168.000	6.000.000

Las estimaciones se han realizado asumiendo que el saldo medio vivo de pagarés es el límite del programa, que el programa es continuo y el tipo de financiación el 2,80%.

El emisor ha tenido, durante los tres últimos ejercicios las [Emisiones de Pagarés](#) señaladas en el apartado II.4.2.1.

El importe de los avales y otras cauciones prestadas emitidas por el emisor al cierre de los tres últimos ejercicios es el siguiente, en miles de Euros:

Cierre año 2001	4
Cierre año 2002	4
Cierre año 2003	4

BANESTO BANCO DE EMISIONES, S.A.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

José Francisco Doncel Razola

Luis Fernando Utrera Infantes